



CUT: 18105-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0447-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 01 de Junio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 18105-2023**, tramitado por **Miguel Arcángel Ticona Mamani**; quien solicita regularización de licencia de uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

**Que**, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: **“Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de

manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad”.

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**Que**, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”.

**Que**, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: “La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31,12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.”

**Que**, Mediante Resolución N° 0501-2022-ANA-TNRCH el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas dispuso que la Administración Local del Agua Caplina Locumba inicie la recomposición del expediente para instruir el procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua y que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emita un pronunciamiento de fondo; por lo que después de realizar los requerimientos para la presentación de documentación correspondientes con fecha mediante Resolución Administrativa N° 0043-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se declaró reconstruido el expediente administrativo consignándole el expediente N° 18105-2023; y se remitió el mismo al equipo evaluador conforme el procedimiento regular quedando expedito para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del pedido del administrado.

**Que**, con fecha 02 de noviembre del 2015, el administrado **Miguel Arcángel Ticona Mamani**, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para el predio denominado “Fundo Ticona” ubicados en el sector Las Palmeras, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

**Que, en relación a la titularidad o legítima posesión del predio**, el administrado solicitante no ha presentado documentación alguna que acredite la titularidad o legítima posesión del predio objeto del pedido de regularización del presente procedimiento administrativo; sólo presentó memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación del predio objeto del pedido, constituyendo dicho documento un requisito y no un medio de prueba. **En consecuencia, no se ha logrado acreditar fehacientemente la titularidad o legítima posesión de los predios conforme lo requiere el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

**Que, en cuanto al uso del agua**, en el caso concreto se adjunta **memoria descriptiva** la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. El Equipo Evaluador ha realizado el análisis de la documentación presentada para acreditar el uso del agua, señalando que no se ha presentado documentación alguna, y que en la memoria descriptiva sólo hace referencia dos pozos “Pozo Maricela I y Pozo Maricela II”. **Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**

**Que**, estando a lo opinado el Equipo Evaluador en su Informe N° 021-2023-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y, la Resolución Jefatural N° 0243-2023-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** el pedido de regularización de licencia de uso de agua, formulado por **Miguel Arcángel Ticona Mamani**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Notificar** la notificación de la presente resolución al administrado Miguel Arcángel Ticona Mamani.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG